



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2015-DA/MDPP

Puente Piedra, 16 de Setiembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 146-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la adecuación de plazos y calificación de procedimientos contenidos en el TUPA, el Informe N° 451-2015-SGOPHU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 181-2015-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 301-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 5 del Artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos o incremento de derechos de tramitación, se debe realizar por Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Ordenanza N° 199-MDPP y su modificatoria Ordenanza N° 205-MDPP se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad, la misma que fue ratificada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 539. Donde entre otros procedimientos se encuentra contemplado la Licencia de habilitación urbana modalidades C y D, las cuales tienen un plazo de trámite de 50 días hábiles, lo cual se enmarca en el artículo 33 numerales 33.3, 33.4 y 33.9 del Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Que, el citado articulado contraviene a lo establecido en el Artículo 10.3 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, la cual establece un plazo máximo de 45 días para el otorgamiento de licencias de habilitaciones urbanas, y que vencido dicho plazo se aplicará el silencio administrativo positivo.

Que, el artículo único de la Ley N° 29898 que modifica el artículo 2 de la Ley N° 29090, establece que todos los procedimientos establecidos en ésta última están sujetos al silencio administrativo positivo, regulado por la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Que, mediante el Informe Legal N° 301-2015-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría jurídica es de opinión que mediante Decreto de Alcaldía sea aprobada la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra conforme a la Propuesta alcanzada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y a lo señalado por el artículo 42 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el plazo a 45 días hábiles para los procedimientos de Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad C y D (aprobación con Comisión Técnica) de conformidad con establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 29090 y modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar la calificación del procedimiento Anteproyecto en consulta Modalidad A, B, C y D a evaluación previa positivo, de conformidad con establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 29090 y modificatorias.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente Decreto será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuentepiedra.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, a la Secretaria General, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, proceder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE